



entireo seguido contra los calones de la Torre de la Alameda por los descubiertos que hacen a estos fondos por sus cuotas de consumos de los años 1884-90 y 1890-91, se acordó por unanimidad crear las árcenas siguientes suspendiendo toda gestión contra dichos calones.

Del mismo modo se dió cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia, nú. 243 de fecha 13 del que rige, en la que ordena dicha superioridad, se suspenda el procedimiento ejecutivo seguido contra los calones de la hacienda Torre de la Alameda y que se remita a la mayor brevedad el expediente instruido al efecto para dicha ejecucion, y la Corporacion acuerdo, se reclame del agente ejecutivo el espuesado expediente, suspendiendo el procedimiento seguido contra los haberes de la respectiva hacienda y nombrando en comision al Secretario del Ayuntamiento para que haga entrega del mismo expediente al respectivo Sr. Gobernador, abarcandose los gastos de esta comision del capital correspondiente del presupuesto corriente.

Asi mismo se dió lectura a la comunicacion del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia nú. 9780 de fecha 19 de los actuales, en la que manifiesta que si en el día 30 del actual no se ingresara la cantidad que este Ayuntamiento resulta adeudando por consumos se expediran las certificaciones de descubierto para que por su via ejecutiva se realicen, y la Corporacion acuerdo: Que supuesto para a la Capital el Secretario de la misma, ingrese en la Administracion de Impuestos la suma de mil pesetas por consumos corrientes, recogiendo la oportuna cuenta de pago.

En virtud de la Corporacion de que no habiendose presentado pronto para el arriendo de pesas y medidas habiendose anunciado con arreglo a ley la subasta de dicho arbitrio y en su virtud debia recaudarse por admision a licitacion segun se tenia acordado por el Ayuntamiento y Junta de estrados, por unanimidad se acordó: se adquirieran por compra o otro juego de pesas y balanzas del nuevo sistema métrico decimal, con el fin de que puedan hacerse las transacciones y en virtud de lo ordenado en el Real Decreto de 7 de Junio de 1890, abarcandose el coste de dichas pesas del capital de Impuestos del presupuesto corriente por no haber en el mismo con asignacion alguna destinada a este objeto, girandose el oportuno libramiento con la cuenta detallada de esta compra.

Y no habiendo mas asuntos de que ocuparse en esta sesion, se levantó

